



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003004-2022-00425-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PESIONADOS COOPENSIONADOS S.C.-COOPENSIONADOS S.C., NIT. 830.138.303-1,

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ORDUZ ORTIZ C.C.91.248.110

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIERREZ SUAREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la sustitución de poder allegada por el apoderado(a) de la parte actora Dra. INGRI MARCELA MORENO GARCIA, y considerando los preceptos del artículo 75 del C.G.P. este Despacho aceptará la mencionada sustitución y en consecuencia se reconocerá personería para actuar al ANGELICA MAZO CASTAÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura.

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga a continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que en el caso en que no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes para el cumplimiento del presente proceso ejecutivo; es decir, se notificó personalmente a la parte demandada señor **JORGE ENRIQUE ORDUZ ORTIZ C.C.91.248.110**, tal como se evidencia a Doc. 014, Fol. 5 al 8 del Cuaderno 1 del expediente electrónico. Extremo que, una vez notificado a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna, dentro del término de ley.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base PAGARÉ como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), este despacho profirió mandamiento de pago en favor **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PESIONADOS COOPENSIONADOS S.C.-COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1** contra **JORGE ENRIQUE ORDUZ ORTIZ C.C. 91.248.110**.



Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder otorgado por la apoderada de la parte actora Dra. INGRID MARCELA MORENO GARCIA. A lo anterior, se le RECONOCE personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.030.683.493 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PESIONADOS COOPENSIONADOS S.C.- COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1 contra JORGE ENRIQUE ORDUZ ORTIZ C.C. 91.248.110, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00) M/CTE**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

SEXTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de junio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1378474309714e8b4ead496e1e64b59395f21778dc771c76a9f49ae5504f938**

Documento generado en 22/06/2023 06:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>